

NÚMERO CUARENTA Y TRES.-Yo, MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **HERSALBAR HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno – seiscientos veintiséis mil novecientos nueve, con domicilio social en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del doce de julio del dos mil once, con la asistencia de la señora Melissa Guardia Tinoco, cédula de identidad uno – mil nueve – trescientos cuatro, quien muestra Carta Poder emitida por los accionistas de fecha ocho de julio de dos mil once. Actúa como Presidente ad-hoc la señora Guardia Tinoco y como Secretario ad-hoc la señora Vivian Cristina Brenes Barrantes, cédula de identidad número uno – ochocientos treinta y nueve – quinientos noventa y nueve,. Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga al señor **OTTO RAMON SONNENHOLZNER SPER**, Ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Avenida Víctor Emilio Estrada ocho uno cuatro -A entre Guayacanes e Higueras, Ecuador, con documento de identidad de su país número cero nueve uno dos cinco uno cuatro siete ocho tres, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí contenidas, y revocar tales delegaciones. Asimismo, se le autoriza a comprar a plazos a la Corporación Financiera Nacional, Certificados de Depósitos Garantizados, por un monto de hasta CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES,**

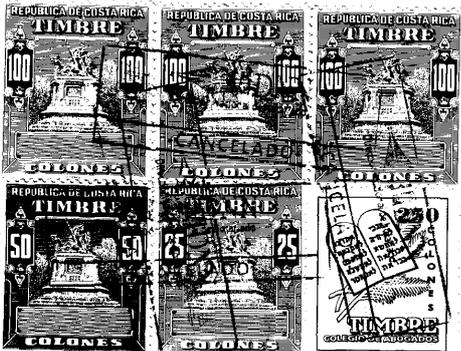
MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS



13906 2880 1376

CON NUEVE CENTAVOS DE DOLARES, Unidad Monetaria de los Estados Unidos de América, los cuales serán destinados a la compra del treinta y cinco punto cuarenta y ocho por ciento del paquete accionario del Grupo TV Cable, al Fideicomiso AGD-CFN-Mo Más Impunidad, así como suscribir cualquier documento o compromiso en caso de que su oferta sea adjudicada. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona a la Notario Pública María de la Cruz Villanea Villegas, para que protocolice en lo literal o en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito Notario da fe de lo siguiente: a) Que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos b) Que la Asamblea se llevó a cabo con la asistencia de la totalidad del capital social, c) Que la sociedad **HERSALBAR HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra debidamente inscrita y vigente en el Sistema Digitalizado del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica cédula jurídica número cédula jurídica número tres-ciento uno – seiscientos veintiséis mil novecientos nueve, con domicilio social San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima. Es todo. Expido un primer testimonio en lo conducente, lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Leo y confronto lo transcrito con su original, resulta conforme y firmo en San José, a las nueve horas del catorce de julio del dos mil once. FRS.

**** MVV** LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y TRES VISIBLE AL FOLIO CUARENTA Y CINCO VUELTO DEL TOMO TERCERO DE MI PROTOCOLO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXTIENDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ EN EL CUAL TASO LOS DERECHOS Y ESPECIES FISCALES DE LEY. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.**



M. de la Cruz Villanea Villegas

**NOTARIO PUBLICO
13906**

LICDA. MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS
SAN JOSE, COSTA RICA

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO



DNN
Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

[Handwritten signature]

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, CÉDULA 109840695, CARNÉ NÚMERO 13906**, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, así como tampoco de la solvencia tributaria o fiscal relacionada con el mismo. **-ES CONFORME.-** Currídate, a las **doce horas cincuenta y cuatro minutos del doce de marzo del año dos mil catorce**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

[Handwritten signature]

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA



Currídate. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

DNN



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

29973120



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0141535

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KADRQ6UAYQT
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindly Paola Vichez Arias
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/de timbre de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 14/03/2014
(On - Le)

7. Por: Max Sandoval Arce
(By - Par) Ministerio de Relaciones Exteriores - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 141262
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Stamp)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: HERSALBAR HOLDINGS S.A.
(Name of the holder of document - Noun du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notarios
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mree.go.cr>

00141535

